



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL ART 19 NUMERAL 1</i>
<i>DEMANDANTE</i>	CAMILO ALFREDO BARÓN RIVEROS
<i>DEMANDADO</i>	JAIRO ENRIQUE BONILLA MAYORGA
<i>RADICACION</i>	150013153002-2021-00284-00
<i>INSTANCIA</i>	PRIMERA

Tunja, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

PÓNGASE en conocimiento de la parte demandada el Auto N° 43 visible en el PDF 02.1 del cuaderno Conflicto de Competencias.

DESIGNAR a un perito experto, cuyos honorarios deberán ser sufragados por el demandante, para esclarecer, entre otras, las circunstancias descritas en el artículo 57 de la ley 44 de 1993, a saber:

1. El valor comercial de los ejemplares producidos o reproducidos sin autorización.

2. El valor que hubiere percibido el titular del derecho de haber autorizado su explotación.

3. El lapso durante el cual se efectuó la explotación ilícita. De acuerdo al artículo 227 y siguientes del C.G.P.,

OFICIAR a la Dirección Nacional de derechos de autor

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, catorce (14) de agosto de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 028

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f98576f1cfa01e2746188c932aa10a94f4f2fb7633bc1448e0a205bc6dc5b2**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>